SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Fontibón)

Fecha de Solicitud: 23/07/26	**Área de Origen:** Area de gestión del desarrollo local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLF-COP-711-2024	**Fecha de Suscripción**: 23/12/24	**Tipo de Contrato:** Obra publica
Plazo Inicial: (9) meses	**Fecha de Inicio:** 12/02/25	**Fecha de Terminación Inicial:** 11/11/25
Objeto: CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN		
Contratista: CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN		
Interventor/ Supervisor: **ING INGENIERIA S.A.S** Interventoría **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO** Alcaldesa Local de Fontibón		**Valor Inicial: $** 8.045.657.306
Número del proceso SECOP I o II: FDLF-LP-003-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 24/10/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6945835&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 7**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	**Tiempo**: N.A.	1. Ampliación 02 de la suspensión No. 2: Plazo de dos (2) meses y quince (15) días, es decir, a partir del 24/07/2026 al 08/10/2026
	Fecha Terminación Final: 19/01/2027	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A	1. Aprobación e inclusión del acta de aprobación de actividades no previstas No. 1
	Fecha Terminación Final: N.A	

MODIFICACIÓN No._2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: 16/12/25	1. Suspensión No. 1: Plazo de treinta y cinco (35) días calendario, es decir, a partir del 10/11/2025 al 15/12/2025
MODIFICACIÓN No._3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: 30/12/25	1. Ampliación a la suspensión No. 1: Plazo de catorce (14) días calendario, es decir, a partir del 15/12/2025 al 29/12/2025
MODIFICACIÓN No._4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ 855.380.790** CDP No.: 1875	Tiempo: Cuatro (4) meses Fecha Terminación Final: 30/04/26	1. Adición No. 1: $855.380.790 2. Prorroga No. 1: Cuatro (4) meses a partir del 31/12/2025 al 30/04/2026
MODIFICACIÓN No._5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: 03/09/26	1. Suspensión No. 2: Plazo de cuatro (4) meses y dos (2) días, es decir, a partir del 21/01/2026 al 23/05/2026
MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A	Tiempo: N.A Fecha Terminación Final: 03/11/26	1. Ampliación de la suspensión No. 2: Plazo de dos (2) meses, es decir, a partir del 24/05/2026 al 23/07/2026

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 8.901.038.096**
Valor ejecutado:	**$ 4.266.545.214**
Valor Pagado:	**$ 4.266.545.214**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 8.901.038.096**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

A continuación, se presentan los argumentos técnicos y administrativos expuestos por los contratistas de obra e interventoría que justifican esta ampliación a la suspensión al contrato FDLF-COP-711-2024:

CONCEPTO DEL CONTRATISTA DE OBRA

El contratista de obra Consorcio Vías Fontibón 2024 mediante la comunicación VIASFONTIBON-711-2024-239 del día primero (01) de julio de 2026, le expuso a la interventoría ING INGENIERÍA S.A.S. los siguientes argumentos para ampliar la actual suspensión del contrato de obra COP-711-2024:

> *"(…) el CONSORCIO VIAS FONTIBON, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación a la suspensión por un término de Dos meses y Quince Días adicionales para la ejecución del contrato 711 de 2024, es decir desde el 24 de julio hasta el 08 de de 2026, teniendo en cuenta las actividades que motivaron la misma.*
>
> *La presente ampliación a la suspensión se enmarca en la imposibilidad de iniciar la ejecución en los segmentos faltantes los cuales corresponden a Villa Andrea y Bahía Solano segmentos contractuales objeto del presente contrato, esto debido a los motivos los cuales se han expuesto bajo la trazabilidad contractual , en donde el contrato No 1745-2024 correspondiente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB aun no ha culminado las actividades de cambio de redes por parte del ejecutor de las obras adjudicadas por esta entidad , así como se encuentran pendientes los cierres de los procesos administrativos asociados al contrato del contratista ejecutor de las obras del acueducto lo cual en esta condición impide la liberación del frente de trabajo y, en consecuencia, el ingreso del personal e inicio de la ejecución de las obras correspondientes hasta el 23 de septiembre fecha la cual indico el constructor culminaba dichas actividades liberando de esta manera el tramo a intervenir. (…)"*

A partir de lo anterior, el contratista le solicita a la interventoría lo siguiente:

> *"(…) De esta manera y teniendo en cuenta que este incumplimiento en las fechas acordadas anteriormente con el contratista por parte de la EAAB afecta el desarrollo normal del proyecto 711 de 2024 y contraviene las obligaciones contractuales adquiridas, en consecuencia, y conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales y la normativa vigente aplicable, se solicita ampliar la suspensión por Dos meses y Quince Días adicionales o si la situación que genero la presente supera las causas , permita su reinicio retomando y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales. (…)"*

CONCEPTO DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

La interventoría ING INGENIERÍA S.A.S. remitió la comunicación INGI-50260-015-26 del tres (03) de julio de 2026 al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón donde expone que:

> *"(…) Una vez revisada la documentación presentada por el contratista, así como la trazabilidad contractual y los antecedentes que dieron origen a la suspensión vigente, se evidenció que persisten las condiciones que actualmente impiden el inicio de las actividades constructivas en los segmentos correspondientes a los sectores de Villa Andrea y Bahía Solano, los cuales hacen parte del alcance contractual pendiente por ejecutar.*
>
> *Se verificó que las actividades asociadas al Contrato No. 1745-2024 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB no han culminado en su totalidad y, por consiguiente, los frentes de trabajo requeridos para la ejecución del contrato de obra aún no han sido liberados formalmente. Esta situación imposibilita el ingreso del personal, maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas previstas.*

Adicionalmente, durante la mesa de trabajo realizada el 18 de junio de 2026 entre representantes de la EAAB, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, los contratistas involucrados y esta Interventoría, se evaluó la posibilidad de desarrollar actividades de manera simultánea. Sin embargo, se concluyó que dicha alternativa no resulta técnicamente viable, debido a que el sector cuenta con un único acceso vehicular, condición que generaría conflictos operativos, restricciones de movilidad, interferencias entre procesos constructivos, afectaciones a los Planes de Manejo de Tránsito y riesgos sobre la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas o en ejecución.

De igual manera, se identificó que aún se encuentran pendientes actividades de

cierre administrativo por parte del contratista de la EAAB, tales como la finalización de los Planes de Manejo de Tránsito, el cierre de las actas de vecindad, la desmovilización de zonas de acopio temporal y el recibo definitivo de las obras por parte de dicha entidad e indico que el 23 de septiembre culminaba dichas actividades liberando de esta manera el tramo a intervenir, dichos requisitos son indispensables para la entrega efectiva de los sectores que serán intervenidos por el Contrato FDLF-COP-711-2024.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que continúan vigentes las condiciones que motivaron la suspensión del contrato, razón por la cual la ampliación solicitada resulta procedente y necesaria para garantizar que la ejecución de las actividades se realice en condiciones adecuadas de calidad, seguridad, eficiencia y disponibilidad de los frentes de trabajo. (…)"

A partir de lo anterior, la interventoría le solicita a la entidad lo siguiente:

"(…) Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable y otorga su no objeción a la solicitud presentada mediante comunicado No. VIASFONTIBON-711-2024-239, para ampliar la suspensión del Contrato de Obra No. FDLF-COP-711-2024 por un término de dos (2) meses y quince (15) días, comprendido entre el 24 de julio de 2026 y el 08 de octubre de 2026 o si la situación que genero la presente supera las causas, al evidenciarse que las causas que motivan dicha solicitud son objetivas, verificables, no imputables al contratista y continúan afectando la disponibilidad efectiva de los frentes de trabajo requeridos para la ejecución del proyecto. (…)"

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, se evidencia que a la fecha no han finalizado las obras e intervenciones de redes de servicios públicos por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en los sectores de Villa Andrea y Bahía Solano a cargo del contrato 1745-2024. Dicha situación corresponde a factores externos generados por un tercero y ajenos al control del contratista, constituyendo un impedimento técnico para la continuación y finalización de las actividades propias del contrato toda vez que la adecuación de dichas redes son actividades técnicas previas e indispensables para reactivación de los frentes de trabajo.

Debido a esto, se evidencia que el hecho generador de la suspensión No. 2 no ha sido superado, impidiendo el desarrollo de las actividades por parte de los contratos COP-711-2024 y CIN-717-2024.

A partir de lo anterior y en concordancia con la solicitud realizada por el contratista Consorcio Vías Fontibón 2024, bajo concepto favorable por parte de la interventoría ING INGENIERÍA S.A.S., se considera que la ampliación 02 de la suspensión No. 2 del contrato FDLF-COP-711-2024 por un plazo de dos (2) meses y quince (15) días desde el día 24 de julio de 2026 hasta el día 08 de octubre de 2026, es procedente, necesaria, proporcional y plenamente justificada y que su adopción permitirá proteger el interés general, preservar la calidad técnica de las obras, mitigar riesgos financieros y jurídicos conforme a la normatividad vigente.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente justificación financiera tiene por finalidad exponer la justificación de suspender la ejecución del contrato, dados los hechos sobrevinientes que impiden la ejecución del objeto contractual, evitando así la generación de costos, riesgos financieros y posibles afectaciones al patrimonio público.

Se busca proteger con esta suspensión los recursos públicos, el equilibrio económico del contrato, detrimento patrimonial , sobre costos y todo pago injustificado, toda vez que al ser imposible la ejecución no se deberían generar costos sobre une ejecución que no se esta realizando, es por ello que, financieramente se debe salvaguardar el patrimonio del Estado y suspender el contrato hasta superar la situación de impide la ejecución del mismo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) , si bien no regula de forma expresa la figura de la suspensión, es de acuerdo a ello que se involucra el artículo 3 "***DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.",* como la finalidad es proteger y buscar el cumplimiento del contrato, es por ello que se evalúa y se revisan la pertinencia y viabilidad de la suspensión, ahora bien, dando cumplimiento a los Principios de la Contratación Estatal tales como la planeación y el seguimiento contractual al momento de la ejecución permiten que se de la revisión técnica sobre la situación actual que no permite la ejecución del contrato, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado por el Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431) señala:

> *"(…) la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones (...)"*[1]

Es por ello que se precisa:

[1] Consejo de Estado Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431), enlace: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN//DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/ANTOLOGIAFINAL/SECCION_TERCERA/SECCION_TERCERA_TOMO_A/07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).pdf

> *"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."*

Así las cosas, al constituir la suspensión por mutuo acuerdo luego de analizar desde la parte técnica la imposibilidad de realizar la ejecución del contrato dada la situación expuesta anteriormente en la ubicación de la ejecución, se procede por común acuerdo a la suspensión pues constituye una imposibilidad para el contratista cumplir con el cronograma inicial del contrato.

Es menester indicar que Colombia Compra Eficiente, Entidad encargada de administrar la plataforma SECOP II, emite el concepto 387 de 2025:

> "*La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."*[2]

Finalmente, se concluye que esta situación es un evento externo, imprevisible e irresistible que impide al contratista cumplir con el objeto contractual conjunto con las obligaciones específicas, que la suspensión del contrato requiere motivación jurídica y técnica suficiente, así el pliego tipo no lo estableciera dentro del mismo, dado que la facultad para suspender nacen de los principios de la Ley 80 de 1993, que son planeación, economía, responsabilidad y dirección contractual. En consecuencia, se documenta y justifican las causas temporales que impiden la ejecución, garantizando la transparencia, legalidad y control de la actuación administrativa.

[2] Colombia Compra Eficiente Concepto No. 387 de 2025, enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-387-de-2025/

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventor solicito la Ampliación No. 2 de la suspensión No. 2 del contrato FDLF-COP-711-2024 por un plazo de dos (2) meses y quince (15) días desde el día 24 de julio de 2026 hasta el día 08 de octubre de 2026, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

OSORIO LOZANO PAOLA ANDREA
Firmado digitalmente por OSORIO LOZANO PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.07.23 10:04:31 -05'00'

Supervisora
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Interventoría
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
Representante Legal ING INGENIERIA SAS

Proyectó: Daniel Bernardo Camelo Bolívar – Profesional Area de Infraestructura FDLF
Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén – Referente Area de Infraestructura FDLF